

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Paulino Plata Cánovas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente Convenio, hallándose habilitadas para su firma, respectivamente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 1988, y por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el día 29 de enero de 1988.

EXPONEN

1°. Que es voluntad de las Entidades convinientes, mejorar la atención sanitaria de los ciudadanos andaluces, mediante la integración de todos los servicios de asistencia sanitaria en un único dispositivo dentro de la Administración Pública, en aras de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los recursos sanitarios, superando con ello las tradicionales redes paralelas existentes, que han repercutido negativamente en la calidad de la asistencia prestada a la población.

Consecuentemente, se hace necesario introducir, mediante el presente Convenio, mecanismos racionalizadores del sistema, que garanticen una adecuada integración de los recursos sanitarios gestionados por las distintas Administraciones Públicas que redunden en una sensible mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, en la prestación de los servicios sanitarios a los ciudadanos andaluces.

2°. El presente Convenio se inspira y encuentra habilitación en las siguientes normas legales:

La Constitución Española, que en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Por otra parte, el artículo 137 de nuestro texto fundamental, en el que se consagra la autonomía municipal.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Sanidad Interior, en base a lo establecido en el artículo 13.21 de dicho Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 50.1 dispone que en cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, constituido para la «gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía», en su artículo 2.1.3 dispone que el citado Servicio asumirá la gestión de «los centros y servicios sanitarios, que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pasan a ser administrados por la Junta de Andalucía en virtud del correspondiente Convenio o disposición legal que así lo establezca...».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que al enunciar en su artículo 25° las competencias municipales y, entre ellas, las sanitarias, no comprende en ningún caso la prestación de asistencia sanitaria a la población, hallándose ello en consonancia con las disposiciones de la Ley General de Sanidad y la Ley del Servicio Andaluz de Salud antes enunciadadas.

La Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, respecto a la unificación e integración de cuerpos y escalas de personal funcionario, así como la equiparación de las condiciones del personal laboral.

3°. Que es objetiva de las partes dar cumplimiento a las determinaciones legales antes expuestas, mediante la concreción de las condiciones por las que ha de regirse la integración del Hospital Municipal de Antequera en el Servicio Andaluz de Salud, conforme a las previsiones de la Ley General de Sanidad y la Ley del Servicio Andaluz de Salud.

4°. Que para el cumplimiento de cuanto antecede, las partes firmantes consenten en suscribir el presente Convenio en base a los siguientes

ACUERDOS:

Primero. El Hospital Municipal de Antequera, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de dicha ciudad, queda integrado en la Red Asistencial dependiente del Servicio Andaluz de Salud, con todos sus medios personales y materiales con efecto de 1 de enero de 1988, conservando el Ayuntamiento su titularidad patrimonial.

Segundo. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Servicio Andaluz de Salud gestionará el Hospital Municipal de Antequera desde la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo introducir al efecto, en su estructura orgánica y funcional, cuantas modificaciones estime conveniente y adscribiendo al mismo el personal propio que considere oportuno.

Tercero. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Servicio Andaluz de Salud, financiará el coste efectivo del Hospital Municipal de Antequera desde la fecha de su integración.

Cuarto. Hasta tanto entre en vigor el régimen definitivo de financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.2 de la Ley General de Sanidad, el Ayuntamiento de Antequera, participará en la financiación del Hospital a que se refiere el presente Convenio mediante la aportación al Servicio Andaluz de Salud, de una cantidad igual que la figurada en la liquidación definitiva del presupuesto Municipal para 1987 con destino al mencionado Hospital. Al efecto de determinación de dicha cantidad, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá aportar certificación de la liquidación del Presupuesto librada por el Interventor de la Corporación Local, la cual se someterá a informe de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía.

La aportación del Ayuntamiento será objeto de actualización cada año mediante la aplicación de un porcentaje equivalente al del incremento fijado por la correspondiente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Dicho porcentaje se aplicará sobre el presupuesto actualizado del año anterior.

Quinto. Al personal funcionario del Ayuntamiento de Antequera que se relaciona en el Anexo I del presente Convenio, se le respetará en todo caso, el grupo del Cuerpo o Escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviera consolidado.

Respecto a su Cuerpo o Escala de la Administración de origen, permanecerán en una situación administrativa especial de servicios que les permita mantener respecto de ellos todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado y en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sexto. La Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores se subrogará en los derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Antequera respecto del personal laboral, sanitario y no sanitario, que venía prestando servicios en el Hospital Municipal, y que se relaciona en el Anexo II del presente Convenio.

Séptimo. El personal funcionario y laboral a que se refieren los acuerdos anteriores, se integrará plenamente en el Servicio Andaluz de Salud. La forma de esta integración estará a lo que determine en su día el Estatuto Marco del Sistema Nacional de Salud y los Estatutos que en desarrollo del mismo dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal de su Servicio de Salud. En todo caso, dicho personal desempeñará sus funciones con arreglo a las normas de gobierno, funcionamiento y organización propias de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía, quedando en consecuencia sometido a las potestades de dirección, vigilancia y control de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octavo. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, asumirá a través de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, las obligaciones de asistencia sanitaria que el Ayuntamiento de Antequera tiene legalmente contraídas respecto de las personas incluidas en el Padrón de Beneficencia y respecto de los Funcionarios Municipales, correspondiendo al Ayuntamiento la financiación de dicha asistencia con cargo a su presupuesto. A tal efecto, el Ayuntamiento de Antequera se obliga a satisfacer los cargos que por la prestación de asistencia sanitaria a aquellos colectivos le sean facturados por el Servicio Andaluz de Salud.

La situación anterior se mantendrá respecto del primer colectivo mencionado, hasta tanto se elabore, conjuntamente, por la Consejería

ría de Salud y Servicios Sociales y el Ayuntamiento el Padrón de Beneficencia Municipal actualizado y se determine el coste global que implica la asistencia sanitaria de los beneficiarios que lo integran. En este momento, y mediante la suscripción del oportuno Convenio, el Ayuntamiento asumirá la financiación de dicha asistencia, en base al coste global así determinado. Esta situación se mantendrá hasta que por el Gobierno se regule el sistema de financiación de la cobertura de asistencia sanitaria a dichas personas, conforme a la previsión del artículo 80° de la Ley General de Sanidad.

En relación con los funcionarios municipales, se seguirá el procedimiento de facturación mencionado en el primer apartado del presente Acuerdo, hasta tanto la Corporación Local de Antequera se incorpore al concierto de asistencia sanitaria suscrito entre la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y la Seguridad Social con fecha 28 de diciembre de 1984.

Noveno. En el plazo de un mes desde la suscripción del presente Convenio, deberá quedar constituida una Comisión paritaria de seguimiento del mismo, cuya composición será la siguiente:

a) Por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales:

Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud o persona en quien delegue.

Gerente Provincial de Málaga o persona en quien delegue.

b) Por parte del Ayuntamiento de Antequera:

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Dos representantes designados por el Alcalde-Presidente.

A la citada Comisión corresponderá la interpretación de los acuerdos del presente Convenio y la solución de cuantas dudas y cuestiones pudieran derivarse de su ejecución.

Esta Comisión de seguimiento mantendrá su vigencia hasta tanto queden constituidos los órganos de participación previstos en la Ley General de Sanidad y en la Ley constitutiva del Servicio Andaluz de Salud.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antequera.

A N E X O

A. PERSONAL FUNCIONARIO

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	PLAZA
Nelida García Fernández	10.046.467	ATS
Manuel Palomo Gómez	24.858.365	ATS
Joaquín Ruiz García	25.221.278	Adtvo.
José Godoy Atroche	25.227.637	Aux. Clínica.
Antonio Moreno Paradax	25.241.942	Oficial Farmacia
Carmen Hazañas Pedraza	25.259.273	Limpiadora
Maria Paez Rivera	25.261.360	Aux. Clínica
Ana Cabrera Martín	25.268.738	Limpiadora
Pilar Luque Artacho	25.272.981	Operar. Farmacia
Carmen Montejo Morales	25.282.827	Aux. Clínica
Dolores Jimenez Ruiz	25.290.967	Limpiadora
Carmen Vegas del Pino	25.292.933	Aux. Adtvo.
Rosario Alamilla Escobar	25.294.035	Limpiadora
Antonia García Aguilar	25.294.185	ATS
José Espejo Pinto	25.294.906	Peón
Purificación Gallardo Flores	25.295.151	Analista
Ana Ortigosa Ruiz	25.296.669	ATS
Rafaela Luque Pérez	25.297.982	ATS
Mª Carmen Ruiz Benitez	25.298.820	Aux. Adtvo.
Teresa Palomo Palomino	25.301.207	Limpiadora
Ana Gómez López	25.303.293	ATS
Inmaculada Moreno Milla	25.303.516	ATS
Mª Dolores Lebrón Pérez	25.304.532	ATS
Araceli Cañas Monterroso	25.308.650	Aux. Clínica
Mª José Cañero Torres	25.313.736	ATS
Elena Pelaez Cabrera	25.314.165	Aux. Clínica
Mercedes Rosado Peñafiel	25.317.266	Aux. Clínica
Juan Jesús Rodríguez Martín	25.318.188	Aux. Clínica

Socorro Caballero Rico	25.777.144	Limpiadora
Antonio Noya Martínez	26.453.156	ATS
Agustín Sansegundo García	28.405.422	Anestesiólogo
Mª Rosa Coronas Mancebo	45.236.823	Farmacéutica
Raquel Diaz Jimenez	52.241.204	Aux. Clínica

B. PERSONAL LABORAL

Ascensión Sánchez Chamizo	25.268.171	Limpiadora
José Navaa Ortega	25.211.763	Aux. Clínica
Carmen Tirado Hurtado	25.264.636	Limpiadora
Dolores Navaa Ortega	25.235.755	Aux. Clínica
José Verdún Carrillo	25.240.937	Aux. Clínica
Cristobal Trujillo Carraaco	25.213.037	Aux. Clínica
Soledad Clavijo Ortiz	25.277.300	Cocinero
Miguel Aguilar Carnicaa	25.272.244	Portero
Carmen Guerrero Delgado	25.256.128	Limpiadora
Rosario Rios Esparraga	25.279.071	Aux. Clínica
José Gil Fernández	25.282.071	Aux. Clínica
Juana Rodriguez Baena	25.272.240	Cocinero
Salvador Abela Domínguez	25.486.231	Anestesiólogo
Manuel Gutiérrez Bueso	27.094.960	Urolog. Ciru.
Carmen García Tirado	25.290.907	Limpiadora
Mª Luisa Sánchez Rodríguez	25.297.761	Aux. Clínica
Mª Teresa Domínguez Fernández	01.394.727	Limpiadora
Mª Teresa Martín Ruiz	25.293.320	Aux. Clínica
Mª Carmen Ruiz Segura	73.985.200	Limpiadora
Mª Carmen Alvarez Martín	25.285.085	Aux. Clínica
Mª Teresa Montero Alba	25.299.848	Aux. Clínica
Isabel Rosero Villalón	25.301.828	Aux. Clínica
Isabel Sánchez Caatillo	25.272.535	Limpiadora
Remedioa Batún Martín	25.261.978	Limpiadora
Ascensión García del Rio	45.044.151	ATS
Ana Rodriguez Rodriguez	25.303.779	Limpiadora
Carmen López González	25.292.365	Aux. Clínica
Eaperanze Jimenez Luque	25.301.523	Aux. Clínica
Manuel Rodriguez Paradax	25.287.540	Aux. Clínica
Carmen Diz Navarro	25.278.106	Costurera
Remedioa Vidaurreta Argüelles	25.294.174	Telefonista
Dolores Ordoñez Jimenez	25.301.176	Limpiadora
Carmen Aragón Romero	25.204.472	Aux. Clínica
Rosario García Fernández	25.295.154	Aux. Clínica
Rosario González Cuellar	25.211.700	Limpiadora
Rosario Parrado García	25.303.555	Limpiadora
Ana Mª Godoy García	25.308.698	Aux. Clínica
Teresa J. Garofa García	25.302.785	Aux. Clínica
Fuenaanta García Pozo	25.259.393	Aux. Clínica
Ana Mª García López	25.303.702	Aux. Clínica
Justa M. Martínez Moreno	25.299.379	Aux. Clínica
Mª Carmen Pérez Cabello	25.311.057	Aux. Clínica
Ana P. Guerrero Fernández	25.294.812	Telefonista
Manuel Gines Cabrera	25.568.036	Capellán
Trinidad Palomo Jimenez	25.310.585	Aux. Clínica
Francisca Trujillo Pinto	25.309.040	Aux. Clínica
Mª Postigo Romero	25.308.261	Aux. Clínica
Mª Carmen Romero Villalón	25.309.753	Aux. Clínica
Dolores González Pérez	25.271.208	Limpiadora
Mª Lourdes Ruiz Cabrera	25.312.491	Aux. Adtvo.
Mª Dolores Pavón Tellez	25.313.981	Aux. Clínica
Mª Dolores Carmona Muñoz	25.314.841	Aux. Clínica
José Luque Jaime	25.307.401	Médico
Pilar Espinosa Moreno	25.311.755	Aux. Clínica
Mª Pilar Viera Ortiz	25.315.096	Aux. Clínica
Francisco Pérez Cañadas	25.308.004	Médico
Mª Luisa Zavala Artacho	25.304.585	Médico
Manuel Moreno Pérez	25.311.634	Aux. Clínica
Mª Luise Enrile de Rojas	29.759.759	Médico
Enrique Caballero Bravo	25.214.103	Peón servicio
Francisco Campos González	25.244.972	Peón servicio
Enrique Carbonero Peláez	25.271.737	Peón servicio

Manuel Cuenca Pérez	25.263.876	Peón servicio
Dolores Camacho Marín	24.126.867	Tecoginecóloga
Sebastian Molina González	25.298.685	Médico
José Montesino Zurita	23.238.805	Peón servicio
Manuel Morales Almanza	25.304.318	Peón servicio
Carraen Guardelño Mora	25.308.467	Aux. Adtvo.
Carmen Benavides Pavón	25.262.475	Limpiadora
Áncensión Varo García	25.261.722	Limpiadora
Francisco Díez-Ríos Rubio	25.266.936	Ofic. 1ª
Juan Villodres Montiel	25.267.577	Ofic. 2ª
Tereesa Gutierrez Caballero	25.305.650	Cocinera
María Artacho Cordón	25.275.797	Cocinera
Virtudes Cordón Gomas	25.305.276	Aux. Clínica
Antonio Barrera Polo	25.317.016	Aux. Adtvo.
Mª Angeles Cassaus Herrero	25.301.528	Aux. Adtvo.
José Mª Peláez Cabrera	25.314.969	Aux. Adtvo.
Carmen Espejo Sánchez	25.316.432	Aux. Clínica
María Mora López	25.296.717	Lavandera
Francisca García Valencia	74.901.295	ATS
Juan Hidalgo Montero	28.442.234	Aux. Clínica
Viera Ortiz, Juan Antonio	25.317.928	Peón
Aguilera Guerrero, Juan	25.312.200	Aux. Admtvo.
Sanhán Rodríguez, J. Antº	24.828.517	Aux. Admtvo.
Moreno Arcas, Pilar	25.307.569	Médico Ayudante

C. PERSONAL CONTRATADO

Luis Velilla S. de Rojas	50.670.225	Ginecólogo
Teresa Moreno Moreno	25.309.924	Aux. Clínica
Dolores Jurado Linares	25.311.918	Aux. Clínica
Carmen M. Montero Alba	25.315.708	Aux. Clínica
Leonor Notario Montenegro	25.315.663	Aux. Clínica
Inmaculada Cerezo Nuñez	25.062.892	Aux. Clínica
Ana Mª López Montero	25.079.648	ATS
Socorro Torres Reyes	25.291.588	Aux. Clínica
Ignacio Hinojosa Castillo	25.316.892	ATS
Gaspar Salguero García	25.317.571	ATS
Miguel Salguero Piedras	24.869.777	Médico
Amor Ibrahim Abuf-Gager	28.691.395	Médico.

RELACION DE RELIGIOSAS SANITARIAS

Mª Angeles Martín Bravo	13.044.714	ATS
Mª Carmen Sola Valencia	24.049.536	ATS
Mª Victoria Villalba Rosales	25.025.463	ATS
Modasta Fernández Rodríguez	25.276.723	ATS
Mª José Canca Montero	25.285.547	Aux. Clínica
Purificación Robles López	25.885.152	ATS
Josefina Casares Vilchez	38.519.913	ATS
Francisca Quirós González	45.009.856	ATS
Cecilia Rodríguez Fernandez	45.047.944	ATS
Casilda Callejas Caballero	45.246.191	ATS

ACUERDO de 10 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un convenio con el ayuntamiento de Osuna (Sevilla), para la integración del hospital municipal de aquella localidad en el Servicio Andaluz de Salud.

La Ley General de Sanidad adopta como uno de sus principios fundamentales e inspiradores, el de integración de los servicios sanitarios, a nivel de cada Comunidad Autónoma; este principio queda en efecto consagrado en su artículo 50º, al disponer: «En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones Territoriales intracomunitarias, que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma».

Por su parte, la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud se justifico, asimismo, en base a la conveniencia de establecer una estructura de gestión en la que se integran todos los recursos sanitarios disponibles, al objeto de posibilitar una mejor atención sanitaria a la población andaluza y un más eficiente y económico aprovechamiento de los medios disponibles, a cuyo efecto en su artículo 2º se dispone que el Servicio Andaluz de Salud asumirá la gestión, entre otros, «de los centros y servicios sanitarios que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pasen a ser administrados por la Junta de Andalucía, en virtud del correspondiente Convenio o disposición legal que así lo establezca».

En la línea señalada por ambas disposiciones legales, se hace preciso no demorar su efectividad, para lo cual es necesario poner en marcha los mecanismos precisos que conduzcan a la integración de los recursos sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 1988, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente,

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), a fin de integrar el Hospital Municipal de esta localidad en el Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

En Sevilla, a 22 de marzo de 1988.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Antón Isidro Aparicio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Osuna.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente Convenio, hallándose habilitadas para su firma, respectivamente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 1988, y por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el día 18 de febrero de 1988.

EXPONEN

1º. Que es voluntad de las Entidades convinientes, mejorar la atención sanitaria de los ciudadanos andaluces, mediante la integración de todos los servicios de asistencia sanitaria en un único dispositivo dentro de la Administración Pública, en aras de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los recursos sanitarios, superando con ello las tradicionales redes paralelas existentes, que han repercutido negativamente en la calidad de la asistencia prestada a la población.

Consecuentemente, se hace necesario introducir, mediante el presente Convenio, mecanismos racionalizadores del sistema, que garanticen una adecuada integración de los recursos sanitarios gestionados por las distintas Administraciones Públicas que redunden en una sensible mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, en la prestación de los servicios sanitarios a los ciudadanos andaluces.

2º. El presente Convenio se inspira y encuentra habilitación en las siguientes normas legales:

La Constitución Española, que en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Por otra parte, el artículo 137 de nuestro texto fundamental, en el que se consagra la autonomía municipal.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Sanidad Interior, en base a lo establecido en el artículo 13.21 de dicho Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo